



Manual de Convivencia

CENTRO DE LENGUAS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

2026





ACUERDO N° 011 DE 11 DE MAYO DE 2026

Por el cual se deroga el **Acuerdo No 012 del 29 de junio de 2017** y se reglamenta el **Manual de Convivencia del Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional**.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales (*Artículo 69° de la Constitución Política de Colombia*), legales (*Ley 30 de 1992*) y estatutarias (*Artículo 25° del Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior*)

CONSIDERANDO

Que, el literal b) del **artículo 65 de la Ley 30 de 1992**, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, dispone que le corresponde al Consejo Superior de las Universidades: ***“Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.”***

Que, en el **Acuerdo 34 de 2004 del Consejo Superior, artículo 14** se establece que ***“Se asumen como programas de extensión y proyección social aquellos que promueven el desarrollo educativo regional, nacional e internacional en las modalidades de educación no formal...”*** y en el Capítulo IV del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior, se reglamenta la administración y gestión académica de los programas de educación no formal.

Que según lo establecido en el **Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Artículo 10°** ***“Son unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros.”***

Que mediante el **Acuerdo 15 de 2005 del Consejo Superior** fue creado el Centro de Lenguas ***“como una unidad académica adscrita a la Facultad de Humanidades, con la función de apoyar la realización, socialización y consolidación de las actividades de extensión y proyección social del Departamento de Lenguas”***, en el cual adicionalmente se ofrecen programas de formación académica en idiomas para el trabajo y el desarrollo humano.

Que mediante la **Ley 1064 de 2006** se cambió la denominación “**educación no formal**”, contenida en la **Ley General de Educación y en el Decreto 4904 de 2009**, por la de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el **Decreto 4904 de 2009** reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y en su **capítulo 2, numeral 2.7** señala la necesidad de adoptar un manual de convivencia por parte de las instituciones que ofrecen programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el **Centro de Lenguas** cumple una función académica y formativa estratégica dentro de la institución, ofreciendo espacios de aprendizaje de lenguas e interacción intercultural que requieren un marco claro de convivencia, respeto y corresponsabilidad.

Que el **Manual de Convivencia del Centro de Lenguas** constituye un instrumento fundamental para la regulación de las relaciones entre estudiantes, tutores y personal administrativo, así como para el fortalecimiento de una cultura institucional basada en el diálogo, la inclusión y el respeto por la diversidad.

Que desde la adopción del **Acuerdo N.º 012 del 29 de junio de 2017**, mediante el cual se aprobó el Manual de Convivencia actualmente vigente, se han presentado transformaciones en las dinámicas académicas, tecnológicas, sociales y culturales del Centro, las cuales evidencian la necesidad de

revisar y actualizar los lineamientos establecidos.

Que, a partir de un proceso participativo y técnico, se identificaron limitaciones y vacíos en el documento vigente que impiden una adecuada respuesta a los nuevos retos institucionales, por lo cual se hace necesaria la derogación del **Acuerdo N.º 012 de 2017** y la adopción de un nuevo Manual de Convivencia que responda de manera pertinente a las condiciones actuales del **Centro de Lenguas**.

Que el nuevo **Manual de Convivencia** permitirá fortalecer los principios de equidad, respeto, corresponsabilidad, resolución pacífica de conflictos y sana convivencia, alineados con la misión formativa del Centro y el entorno educativo contemporáneo.

Que el **Consejo Superior**, en sesión electrónica del día **28 de abril de 2026**, consideró y aprobó derogar el **Acuerdo No.012 de 31 de 2017** del **Consejo Superior** y reglamentar el **Manual de Convivencia del Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional**.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

TÍTULO I

PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ORIENTACIONES DE CONVIVENCIA DEL CENTRO DE LENGUAS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS Y DEFINICIONES DEL CENTRO DE LENGUAS

ARTÍCULO 1º. El Centro de Lenguas – CLE-UPN es una Unidad Académica de la Universidad Pedagógica Nacional que ofrece formación no formal en **lenguas extranjeras**, mediante programas inscritos en el ámbito de la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, así como **cursos cortos en idiomas** con enfoques temáticos o prácticos diseñados para complementar la formación. Su propósito es fortalecer las competencias comunicativas, impulsar la **innovación pedagógica** y contribuir a la **proyección social de la Universidad**, en un marco de **interculturalidad y respeto por la diversidad**.

ARTÍCULO 2°. Principios pedagógicos del Centro de Lenguas.

- a.** Promover el desarrollo del pensamiento crítico y la comprensión de la lengua como cultura y manifestación social.
- b.** Centrar el aprendizaje en el estudiante, aplicando metodologías innovadoras que respondan a sus necesidades y contextos particulares.
- c.** Emplear el enfoque comunicativo, utilizando herramientas pedagógicas que propicien la interacción activa en el aula y el entorno.
- d.** Reconocer la voluntariedad del aprendizaje, ya que el Centro ofrece formación no vinculada al sistema educativo formal, respetando la autonomía y motivación de los participantes.
- e.** Fomentar el respeto por la diversidad cultural y lingüística, promoviendo la interculturalidad y el diálogo entre diferentes comunidades y lenguas.
- f.** Garantizar la articulación académica con otras unidades y la alineación con normativas nacionales e internacionales para asegurar la pertinencia y calidad del aprendizaje.
- g.** Impulsar la innovación pedagógica y la mejora continua mediante procesos de evaluación, seguimiento y gestión institucional.
- h.** Atender la formación integral del estudiante, que contemple aspectos comunicativos, culturales y sociales para fortalecer su desarrollo personal y profesional.

ARTÍCULO 3º. Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a. **Comunidad Educativa CLE-UPN:** Conjunto de estudiantes, padres, tutores, funcionarios y contratistas del CLE-UPN, comprometidos con el cumplimiento de sus objetivos y principios institucionales.
- b. **Director del CLE-UPN:** Responsable de la Unidad de Dirección Académica, encargado de orientar las acciones que permitan alcanzar los objetivos y principios institucionales del Centro.
- c. **Coordinador Académico del CLE-UPN:** Persona encargada de planear, ejecutar y hacer seguimiento a los asuntos académicos del Centro.
- d. **Coordinador Administrativo y Financiero del CLE-UPN:** Persona encargada de la gestión de los asuntos administrativos, financieros y logísticos del Centro.
- e. **Funcionario del CLE-UPN:** Personal administrativo que apoya el desarrollo de actividades académicas y administrativas.
- f. **Tutor del CLE-UPN:** Profesional responsable de los procesos de formación, investigación y extensión en los programas de enseñanza de idiomas ofrecidos por el Centro.
- g. **Estudiante del CLE-UPN:** Persona admitida oficialmente y con matrícula vigente en alguno de los programas o cursos de formación en idiomas ofrecidos por el Centro de Lenguas, ya sea en modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o en cursos complementarios.
- h. **Estudiante Nuevo del CLE-UPN:** Persona que se inscribe y legaliza por primera vez la matrícula en cualquiera de los cursos o programas ofrecidos por el Centro.

- i. Estudiante Antiguo del CLE-UPN:** Persona que ha estado matriculada previamente y continúa su proceso de formación sin interrupciones mayores a dos periodos académicos consecutivos, dentro de la misma modalidad.
- j. Estudiante Aplazado del CLE-UPN:** Persona que, teniendo la calidad de estudiante, solicita el aplazamiento del curso por razones académicas, laborales o personales, siguiendo los procedimientos establecidos por el Centro.
- k. Estudiante Activo UPN:** Persona matriculada en un programa de pregrado que cursa materias, presenta exámenes finales o realiza trabajo de grado.
- l. Estudiante Activo IPN:** Estudiante matriculado en el Instituto Pedagógico Nacional desde los grados de primaria hasta grado 11. Al culminar el grado 11, deja de ser considerado estudiante activo.
- m. Egresado UPN en Trámite:** Estudiante que ya canceló los derechos de grado y cumplió todos los requisitos académicos. Deja de ser considerado estudiante activo.
- n. Egresado UPN:** Persona que ya obtuvo el acta de grado o asistió a la ceremonia correspondiente.
- o. CLE-UPN:** Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional.
- p. Curso de idiomas:** Propuesta de formación en lenguas ofrecida por el CLE-UPN, que puede estar inscrita en el ámbito de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o desarrollarse como curso corto o complementario con enfoque específico.
- q. Niveles:** Etapas secuenciales del proceso de formación en idiomas, organizadas pedagógicamente para llevar al estudiante desde un nivel básico hasta un nivel avanzado de competencia comunicativa y cultural.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

DEL CLE-UPN DEL CLE-UPN

ARTÍCULO 4°. Derechos de los estudiantes del CLE-UPN.

- a. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de directivos, funcionarios, contratistas, tutores y compañeros.
- b. Cursar el programa o curso en el que estén matriculados y acceder a los recursos y servicios que el CLE-UPN pone a su disposición.
- c. Acceder a las fuentes de información y materiales disponibles para su proceso formativo.
- d. Presentar solicitudes, peticiones o reclamos de manera respetuosa, por escrito, verbalmente o a través de medios electrónicos, siguiendo el conducto regular establecido. Asimismo, tienen derecho a ser escuchados, orientados y acompañados por el equipo académico y administrativo.
- e. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones académicas.
- f. Expresar ideas, disentir y debatir con libertad y respeto sobre doctrinas, conocimientos y opiniones dentro del marco del respeto mutuo.
- g. Recibir garantías del debido proceso en cualquier actuación académica, disciplinaria o administrativa en la que se vean involucrados, incluyendo el derecho a ser escuchados y a que sus argumentos sean tenidos en cuenta.

- h.** Ser informado con claridad y anticipación sobre los contenidos, criterios de evaluación y metodologías de los programas o cursos en los que se matricule.
- i.** Recibir acompañamiento pedagógico y orientación académica cuando lo requiera.

ARTÍCULO 5°. Compromisos y responsabilidades de los estudiantes del CLE-UPN

- a.** Contribuir al fortalecimiento de la identidad institucional y al desarrollo de la misión del CLE-UPN.
- b.** Cumplir con responsabilidad sus actividades académicas y formativas.
- c.** Conocer, respetar y acatar las normas de convivencia establecidas por el CLE-UPN.
- d.** Asistir y participar activamente en las actividades académicas presenciales. En el caso de los cursos virtuales, desarrollar las actividades en la plataforma dispuesta y asistir a las sesiones sincrónicas programadas.
- e.** Tratar con respeto a directivos, funcionarios, contratistas, tutores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
- f.** Reconocer y respetar los derechos, opiniones y diversidad de quienes integran el CLE-UPN.
- g.** Cuidar y preservar los espacios, equipos, mobiliario y materiales dispuestos para su formación, y responder por los daños que eventualmente causen.
- h.** Consultar y mantenerse informados de las comunicaciones oficiales y lineamientos emitidos por el CLE-UPN.

- i. Abstenerse de realizar actos que afecten la sana convivencia o el normal desarrollo de las actividades académicas, tanto en ambientes presenciales como virtuales.

ARTÍCULO 6°. Derechos de los padres de familia o acudientes.

- a. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, funcionarios, contratistas y tutores del CLE-UPN.
- b. Solicitar entrevistas con tutores, coordinadores y/o directivas, dentro del horario académico y previa concertación de cita con el tutor o con la Coordinación Académica.
- c. Conocer el avance pedagógico de sus hijos a través de las reuniones periódicas de informe académico.
- d. Presentar solicitudes o reclamos de forma respetuosa y por escrito, sobre temas académicos, disciplinarios o administrativos, siguiendo el conducto regular. Así mismo, tienen derecho a ser escuchados y orientados por el personal académico y administrativo.
- e. Recibir información clara, oportuna y veraz sobre el calendario académico, los requisitos de matrícula y los procedimientos institucionales del CLE-UPN.
- f. Participar en espacios convocados por el CLE-UPN que promuevan el acompañamiento pedagógico o el fortalecimiento del vínculo educativo.

ARTÍCULO 7°. Deberes y responsabilidades de los padres de familia o acudientes

- a.** Colaborar en el cumplimiento de las normas y deberes por parte de sus hijos, conforme a lo establecido en este Acuerdo.
- b.** Asistir a las citas programadas con tutores, coordinadores o directivas del CLE-UPN.
- c.** Participar en las reuniones convocadas por razones académicas, administrativas o relacionadas con el bienestar y la atención de situaciones particulares.
- d.** Presentar las solicitudes o reclamos de manera respetuosa y conforme al conducto establecido.
- e.** Entregar oportunamente la documentación requerida para el proceso de matrícula de sus hijos.
- f.** Asumir la responsabilidad del ingreso y salida de sus hijos menores de edad. En caso de que el estudiante se desplace solo, deberán radicar autorización formal ante la Coordinación Académica al inicio de cada período.
- g.** Acompañar el proceso de aprendizaje de sus hijos, atendiendo las orientaciones dadas por los tutores.
- h.** Abstenerse de enviar a clase a sus hijos cuando presenten afectaciones físicas o de salud que comprometan su bienestar o el de otros estudiantes.
- i.** Proveer los materiales, libros y recursos requeridos en cada programa o nivel, en su versión original, en cumplimiento de la normatividad sobre derechos de autor.
- j.** Mantener actualizada su información de contacto en el Sistema Académico del CLE-UPN e informar oportunamente cualquier cambio.

- k. Atender las comunicaciones institucionales y utilizar los canales oficiales para realizar consultas, solicitudes o manifestar desacuerdos.

ARTÍCULO 8°. Derechos de los tutores del CLE-UPN

- a. Ejercer con autonomía sus actividades académicas, dentro de los principios de libertad de cátedra y respeto mutuo, siguiendo los contenidos académicos, sistema evaluativo y tiempos de realización, suministrados por el CLE-UPN para desarrollar cada curso a su cargo.
- b. Participar en sesiones de formación, actualización y perfeccionamiento académico y pedagógico según los planes institucionales.
- c. Recibir la contraprestación correspondiente por el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Participar en la gestión y administración del CLE-UPN mediante la presentación de propuestas o proyectos a la Coordinación Académica u órganos de dirección.
- e. Ser tratados con respeto por directivas, funcionarios, contratistas, compañeros tutores y estudiantes.
- f. Proponer iniciativas que contribuyan al desarrollo del CLE-UPN y a la excelencia académica.
- g. Desarrollar las actividades académicas en condiciones dignas y adecuadas.
- h. Gozar de las garantías del debido proceso en todas las actuaciones que los involucren, siendo escuchados y teniendo sus opiniones consideradas en situaciones que afecten la convivencia institucional.

ARTÍCULO 9°. Deberes y responsabilidades de los tutores

- a. Cumplir con sus obligaciones según su vinculación y las normas institucionales.
- b. Tratar respetuosamente a directivas, funcionarios, tutores, contratistas y estudiantes.
- c. Mantener relaciones profesionales, cordiales y respetuosas con los estudiantes.
- d. Ejercer su labor con objetividad intelectual y respeto a la diversidad de pensamiento.
- e. Respetar la libertad de aprendizaje de los estudiantes.
- f. Participar en actividades académicas conforme a lo programado.
- g. Buscar la excelencia mediante capacitación y actualización permanente, así como actualizar sus exámenes de suficiencia en lengua extranjera.
- h. Cumplir con la ética profesional y mantener conducta acorde a su rol.
- i. Desempeñar sus funciones con imparcialidad, responsabilidad y eficiencia.
- j. Estimular el cumplimiento de los deberes de los estudiantes.
- k. Supervisar la llegada y salida de estudiantes menores, asegurando su acompañamiento.

- l.** Solicitar y conservar autorizaciones de entrada y salida para estudiantes adolescentes sin acudientes, diligenciando el formato Autorización entrada y salida de estudiantes menores de edad sin acudiente.
- m.** Acompañar y vigilar a estudiantes menores dentro de las instalaciones.
- n.** Mantener actualizada la información de contacto de sus estudiantes y responsables, conforme a la política de tratamiento de datos de la Universidad.
- o.** Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad educativa.
- p.** Exigir a los estudiantes contar con materiales y libros en edición original, respetando derechos de autor.
- q.** Responsabilizarse por la conservación de documentos y bienes que utilice durante el desarrollo de sus actividades.
- r.** Presentar oportunamente informes y evaluaciones solicitadas por la dirección y las Coordinaciones Académica y Administrativa.
- s.** Registrar calificaciones en el sistema en los plazos establecidos por la Coordinación Académica.
- t.** Fomentar ambientes democráticos, tolerantes y respetuosos de la dignidad humana.
- u.** Informar con anticipación sobre la imposibilidad de continuar un curso y realizar empalme correspondiente según indicaciones de la Coordinación Académica.

CAPÍTULO III

DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO DE LENGUAS

ARTÍCULO 10°. Principios generales de convivencia Los miembros de la comunidad del CLE-UPN actuarán guiados por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las directivas, los símbolos, normas y bienes de la Universidad.

Parágrafo. En el CLE-UPN se fomentará el diálogo para resolver situaciones y conflictos que puedan afectar la convivencia. La comunidad educativa propenderá por soluciones amigables y satisfactorias a conflictos, haciendo uso de su buena voluntad y de todas las estrategias favorables a la convivencia, con el objetivo de promover el desarrollo personal, social e institucional y reorientar conductas que afecten el bienestar común.

ARTÍCULO 11°. Conductas que atentan contra la convivencia institucional Se consideran conductas que vulneran la convivencia y que podrán dar lugar a medidas correctivas y/o disciplinarias las siguientes:

- a. No cumplir con el presente Acuerdo, reglamentos internos, circulares, manuales y órdenes administrativas del CLE-UPN, de la Universidad Pedagógica Nacional, o de las instituciones nacionales o internacionales a las que asista la comunidad educativa.
- b. Sustraer, copiar y/o distribuir cuestionarios, exámenes y documentos sin autorización.
- c. Falsificar certificaciones de estudio y demás constancias expedidas por el CLE-UPN.
- d. Acceder de manera fraudulenta al sistema de información del CLE-UPN.

- e. Incurrir en cualquier tipo de plagio.
- f. Cometer agresiones físicas, sexuales, verbales, psicológicas o de acoso contra miembros de la comunidad educativa.
- g. Utilizar las instalaciones para la venta o comercialización de productos o servicios no autorizados.
- h. Retener arbitrariamente bienes, hurtar o dañar propiedades del CLE-UPN o ajenas en sus instalaciones.
- i. Portar armas, explosivos o materiales peligrosos dentro del recinto académico.
- j. Traficar y/o consumir sustancias psicoactivas o alucinógenas en el recinto académico.
- k. Presentarse a actividades académicas, culturales o deportivas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- l. Incitar o participar en actos que atenten contra la moral o el desarrollo normal de las actividades académicas.
- m. Usar indebidamente el nombre del CLE-UPN o asumir compromisos sin autorización.
- n. Solicitar o aceptar dádivas, regalos o beneficios como contraprestación por sus actividades.
- o. Omitir, negar, retardar o impedir la gestión o respuesta oportuna a peticiones o solicitudes respetuosas.

- p.** Proporcionar datos inexactos, documentos falsos u omitir información relevante para su vinculación o situación académica.
- q.** Ocasionar daño, pérdida u ocultar bienes, documentos o expedientes bajo su responsabilidad.
- r.** Permitir, favorecer o beneficiarse de la comercialización no autorizada de productos o servicios.
- s.** Suplantar la identidad de cualquier miembro de la comunidad en actividades o plataformas institucionales.
- t.** Incurrir en cualquier acción de violencia basada en género y demás descritas en la normativa y/o protocolos existentes en la universidad para estos casos.

ARTÍCULO 12°. Procedimiento y medidas frente a situaciones que afectan la convivencia. Toda situación que vulnere las normas de convivencia del CLE-UPN será evaluada por la Dirección y la Coordinación Académica, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso y a la dignidad de los involucrados. Las medidas que se adopten podrán ser de carácter pedagógico, correctivo o administrativo, según la gravedad de la conducta, su impacto en la comunidad y los antecedentes del caso. Estas medidas buscarán restablecer el ambiente institucional, promover la reflexión y prevenir la reiteración de faltas.

Parágrafo. En los casos que así lo requieran, se podrá remitir la situación a instancias superiores de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con las normas internas y la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CLE-UPN

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la comunidad educativa del CLE-UPN asumirán los siguientes compromisos generales, en concordancia con los principios institucionales:

- a. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad en todos los espacios académicos, administrativos y sociales del Centro de Lenguas.
- b. Promover el diálogo, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.
- c. Contribuir al cuidado y preservación de los espacios físicos, recursos y bienes institucionales.
- d. Fomentar la participación activa, crítica y propositiva en las actividades del CLE-UPN.
- e. Respetar y promover la diversidad cultural, lingüística y de pensamiento dentro de la comunidad.
- f. Cumplir con los lineamientos y normas establecidas por el CLE-UPN y la Universidad Pedagógica Nacional.
- g. Favorecer un ambiente de convivencia armónica y solidaria, en el que se reconozca la dignidad de todas las personas.
- h. Evitar cualquier acción que atente contra la sana convivencia, la ética institucional o el desarrollo formativo de la comunidad.

TÍTULO II

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN AL CENTRO DE LENGUAS Y LAS CALIDADES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 14°. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual el CLE-UPN reconoce en sus registros que el aspirante, una vez finalizados sus procesos de inscripción y matrícula, tiene derecho a cursar un programa de formación en el área de idiomas, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Para tal efecto, la Dirección, conjuntamente con la Coordinación Académica, establecerán el número de cupos que serán ofrecidos en cada uno de los periodos académicos. La admisión podrá hacerse:

- a. Por primera vez: en el caso de los aspirantes admitidos para iniciar uno de los programas de formación que ofrece el CLE-UPN.
- b. Por aplazamiento: cuando se ostente la calidad de estudiante aplazado y se realicen los trámites establecidos para continuar con el programa de formación.

Parágrafo. La Dirección del CLE-UPN, conjuntamente con las Coordinaciones Académica y Administrativa, establecerán los procesos y procedimientos para la admisión.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 15°. Inscripción Académica. Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual el aspirante a estudiante, estudiante antiguo o su respectivo acudiente selecciona el idioma, nivel, horario y sede en el que va a adelantar su curso. Este proceso habilita la generación del recibo de pago correspondiente y constituye un requisito previo para la matrícula.

ARTÍCULO 16°. Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del estudiante con el servicio educativo. Se realizará por una sola vez al ingresar el alumno al CLE-UPN y podrá renovarse para cada período académico. La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos establecidos por el CLE-UPN para cada periodo académico y cumpliendo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 17°. Proceso de matrícula. Para que un estudiante cuente con matrícula vigente en el Centro de Lenguas, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Efectuar el proceso de inscripción en el sistema o de manera presencial, en el caso de presentarse alguna novedad, y en las fechas que establezca la Dirección y la Coordinación Académica del CLE-UPN.
- b. Realizar el pago de los derechos de matrícula por las formas autorizadas por la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo académico correspondiente, una vez realizado el proceso de inscripción.

- C. Efectuar el proceso de matrícula conforme a lo establecido por el CLE-UPN.
- D. Adjuntar la documentación requerida, de la manera y dentro de los plazos indicados por el CLE-UPN.

Parágrafo. El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriormente mencionados implicará la no legalización de la matrícula del estudiante para el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 18°. Modificaciones de la matrícula. Se realizarán cambios a la matrícula por disposición del CLE-UPN y por solicitud del estudiante, la cual será estudiada y aprobada por la Coordinación Académica y la Dirección, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cancelación de un curso por no contar con el cupo mínimo de estudiantes.
- b. Cambio de horario, grupo y/o sede.
- c. Aplazamiento del nivel que se encuentre cursando el estudiante.

Parágrafo. Los estudiantes deberán cancelar los costos que acarrea cada cambio solicitado y aprobado, según lo establecido por Resolución Rectoral.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 19°. Aplazamiento. Consiste en la suspensión temporal hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos, dependiendo de la modalidad del curso matriculado, a solicitud del estudiante por motivos académicos, laborales o de salud.

ARTÍCULO 20°. Procedimiento para aplazamientos. En el evento en que el estudiante no pueda cursar la totalidad del nivel por causas ajenas al CLE-UPN, deberá realizar el trámite de aplazamiento antes de iniciar el curso o dentro de las primeras ocho (8) horas después del inicio del mismo. Para tal efecto deberá:

- a. Presentar solicitud de aplazamiento por escrito ante el CLE-UPN, con copia del documento de identidad y del soporte que justifique la imposibilidad de cursar el nivel, bien sea por motivos médicos, académicos o laborales.
- b. La Dirección del CLE-UPN realizará el estudio de la solicitud, verificará el cumplimiento cabal de los requisitos y dará la autorización correspondiente.
- c. El CLE-UPN entregará una respuesta a la solicitud dentro de los términos de ley al solicitante.
- d. En caso de que la solicitud sea viable y presentada dentro del tiempo estipulado, será aprobada. Para solicitudes incompletas, se dará un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar la documentación faltante. De no allegarse los documentos en dicho término, la solicitud será rechazada.

- e. Las solicitudes recibidas con antelación al inicio de clases y aprobadas no tendrán deducible. Las solicitudes recibidas desde el primer día y dentro de las primeras ocho (8) horas de clase, y aprobadas, tendrán un deducible autorizado mediante acto administrativo emitido por el Rector sobre el valor de la matrícula.
- f. Los conceptos de “seguro” y “sistematización” no serán objeto de aplazamiento ni devolución. Una vez tramitado el aplazamiento, no habrá lugar a reintegro de estos rubros.
- g. Los aplazamientos tienen una vigencia de hasta dos (2) periodos lectivos consecutivos, según la modalidad de estudio en que esté matriculado el estudiante, y se concederá una sola vez por nivel.
- h. El estudiante o persona autorizada debe reclamar la respuesta emitida por la Dirección del CLE-UPN para presentarla en la siguiente matrícula.
- i. El estudiante debe conservar la comunicación que aprueba el aplazamiento, ya que constituye soporte para solicitar el reingreso al finalizar el periodo establecido.
- j. Para hacer efectivo el trámite de aplazamiento, el estudiante o su acudiente deberá presentarse al CLE-UPN en las fechas y horarios de matrícula establecidos, con la comunicación emitida para este fin.
- k. Cumplidos los requisitos, se expedirá el recibo de matrícula con el valor vigente a cancelar.

Parágrafo 1. Los tiempos para este procedimiento serán los establecidos en los términos y condiciones de matrícula del CLE-UPN, según lo determinado por la Dirección.

Parágrafo 2. Para casos no contemplados en los literales anteriores, se deberá presentar solicitud

ARTÍCULO 21°. Excepciones en trámites de aplazamientos. En casos excepcionales y con la debida justificación, la Dirección del CLE-UPN podrá:

- a. Estudiar solicitudes de aplazamiento fuera de los tiempos establecidos y, si se aprueban, aplicar el deducible señalado en el Artículo 20, literal e).
- b. Revisar y tomar decisiones sobre casos particulares que requieran tratamiento especial.

ARTÍCULO 22°. Cambio de grupo, horario y sede. El estudiante podrá solicitar el cambio de grupo, horario y sede demostrando causa justificada ante la Coordinación Académica, dentro de los tiempos determinados por la Dirección del CLE-UPN. Estos cambios serán autorizados por la Coordinación Académica y el estudiante deberá cancelar el valor establecido según la resolución vigente para este efecto.

ARTÍCULO 23°. Cesiones. Las cesiones únicamente podrán realizarse sobre el valor total de la matrícula, a favor de estudiantes antiguos o aspirantes a estudiantes del Centro de Lenguas (CLE). El valor cedido deberá ser utilizado dentro de la misma vigencia en la que se realizó la cesión, sin posibilidad de trasladarlo a periodos académicos posteriores. El trámite de cesión se llevará a cabo conforme a lo establecido por la Dirección del CLE-UPN, en los términos y condiciones de matrícula vigentes.

Parágrafo 1. Sobre los valores cedidos no habrá lugar a devolución de dinero bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 2. Los estudiantes que hayan solicitado un aplazamiento y que, por diferentes motivos, no hagan uso del mismo, podrán ceder el valor aplazado a un tercero.

Para este trámite deberán adjuntar la comunicación de respuesta emitida por el CLE donde conste la aprobación del aplazamiento.

ARTÍCULO 24°. Procedimiento para la cesión El estudiante o acudiente deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar un documento escrito ante el CLE, durante el proceso de matrículas o antes del primer día de clases, que contenga:
 - Nombres completos del cedente (quien cede) y del cesionario (quien recibe).
 - Número de identificación de ambos.
 - Valor total objeto de la cesión.
 - Firmas originales del cedente y del cesionario.
 - Además, se deberán anexar copias de los documentos de identidad de ambas partes.
- b. En caso de que el cesionario sea un estudiante nuevo, se deberán adjuntar también los documentos exigidos para la matrícula, según los lineamientos vigentes.

ARTÍCULO 25°. Devoluciones: El Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional (CLE-UPN) realizará devoluciones del pago de matrícula únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando un curso sea cancelado por no alcanzar el número mínimo requerido de estudiantes para conformar un grupo.
- b. Cuando el estudiante o su acudiente presente una solicitud de devolución antes del inicio de clases.

Parágrafo 1. Una vez iniciadas las clases, no habrá lugar a devoluciones de dinero bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 2. El CLE-UPN establecerá, para cada periodo académico, el cupo mínimo de estudiantes requerido en cada uno de los programas ofertados.

ARTÍCULO 26°. Procedimiento para devoluciones: Para llevar a cabo el proceso de devolución, el estudiante o su acudiente deberán cumplir con las siguientes etapas:

- a. Presentar la solicitud de devolución antes del primer día de clases, anexando los documentos requeridos para tal fin.
- b. La Coordinación Administrativa revisará la documentación presentada y, en caso de ser necesario, solicitará documentos adicionales para completar el trámite conforme a los requisitos establecidos.
- c. Una vez la documentación esté completa, la Dirección del CLE-UPN autorizará el trámite ante las dependencias encargadas para proceder con la devolución.
- d. En los casos en que el estudiante solicite un cambio a un grupo u horario cuyo valor sea inferior al inicialmente pagado, o cuando sea beneficiario de la Beca Pearson, se realizará una devolución parcial del valor correspondiente.

- e. Esta devolución no incluirá los conceptos de sistematización ni seguro estudiantil, los cuales no son reembolsables.

Parágrafo 1. El valor a devolver no estará sujeto a deducibles y corresponderá al monto exacto que aplique según la situación descrita.

ARTÍCULO 27°. Descuentos: El Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional (CLE-UPN) aplicará los descuentos autorizados exclusivamente mediante actos administrativos emitidos por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. En caso de que un estudiante realice el pago de un recibo de matrícula aplicando un descuento al cual no tiene derecho, deberá cubrir la diferencia correspondiente según la tarifa que efectivamente le aplique. El CLE-UPN informará al estudiante los plazos y procedimientos para subsanar la diferencia. Si el pago no se realiza dentro de los tiempos establecidos, el Centro de Lenguas se abstendrá de registrar las calificaciones en el Sistema Académico, al igual que de continuar con la prestación del servicio de formación y de expedir certificaciones o constancias del nivel cursado, hasta tanto se regularice la situación.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA Y PÉRDIDA DE LAS CALIDADES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 28°. Asistencia. Para los cursos programados por el CLE-UPN en modalidad presencial, la asistencia es obligatoria y el estudiante, al matricularse, adquiere el compromiso de asistir a la totalidad de las actividades académicas.

Parágrafo . Para los cursos virtuales, atendiendo la naturaleza de su modalidad, no se tomará asistencia; a excepción de las sesiones sincrónicas que se convoquen, sin embargo, se tendrá en cuenta el progreso registrado en la plataforma de manera semanal, con el fin de evaluar los avances y la actividad constante del estudiante.

ARTÍCULO 29°. Pérdida del curso. Teniendo en cuenta el proceso académico, se requiere una valoración representada en una nota asignada al estudiante según el desempeño alcanzado en cada una de las habilidades comunicativas. Por tanto, la pérdida del curso tiene lugar cuando el estudiante ha dejado de asistir, con o sin causa justificada, a más del quince por ciento (15%) de las horas presenciales del nivel que esté cursando, por lo cual el tutor reportará una calificación de cero puntos uno (0.1), o cuando obtenga una nota final inferior a tres puntos cinco (3.5).

Parágrafo 1. Cuando el estudiante presente causa justificada mediante certificado o incapacidad, bien sea de tipo laboral, de otros estudios, médico o por caso fortuito o fuerza mayor, se le permitirá presentar las actividades y exámenes que hayan tenido lugar en la sesión; sin embargo, esto no implicará la eliminación de la inasistencia.

Parágrafo 2. El CLE-UPN no hará devoluciones del dinero de la matrícula en caso de pérdida del curso.

ARTÍCULO 30°. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Ha completado el programa de formación académica en el cual se matriculó.
- b. No ha renovado la matrícula en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- c. Ha sido suspendido temporal o definitivamente como consecuencia de una medida correctiva.

Parágrafo. Antigüedad: Aquel estudiante que no lleve a cabo de manera continua su programa de estudio, conservará la calidad de estudiante antiguo por dos (2) periodos académicos lectivos, sujeto a la última modalidad matriculada. Quienes pierdan la calidad de estudiante antiguo y deseen continuar su proceso, deberán programar, pagar y presentar examen de clasificación dentro de las fechas establecidas por el Centro de Lenguas o, si lo prefieren, podrán iniciar nuevamente desde el primer nivel.

ARTÍCULO 31°. Pérdida de la calidad de estudiante aplazado. Se pierde la calidad de estudiante aplazado cuando no se renueva la matrícula dentro de los dos (2) periodos siguientes, según la modalidad en la que se encontraba matriculado inicialmente, y siempre y cuando haya efectuado el debido trámite de aplazamiento.

Parágrafo. Una vez realizado el trámite aplazamiento, el CLE-UPN no realizará devoluciones de dinero bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 32°. La evaluación de los estudiantes del CLE-UPN es un proceso integral, formativo y permanente cuya finalidad es construir espacios de crecimiento personal, humano y profesional. De manera especial, da cuenta de los logros alcanzados por el estudiante en cada una de las habilidades comunicativas (escritura, lectura, habla y escucha), que se requieren desarrollar para el uso adecuado de una lengua meta.

ARTÍCULO 33°. La evaluación en el CLE-UPN se desarrollará según la modalidad y duración de cada curso, teniendo en cuenta los porcentajes de evaluación definidos y los aspectos inherentes según la intensidad de estudios.

Parágrafo 1. Se aplicarán exámenes en cada uno de los cortes evaluativos definidos a lo largo del curso, suministrados por la Coordinación Académica. Estas pruebas abarcan las cuatro habilidades comunicativas y un componente gramatical transversal como requisito aprobatorio de nivel.

ARTÍCULO 34°. Para la modalidad semestral, en cada corte se evaluarán los siguientes aspectos:

- a. Un porcentaje asignado al trabajo que se desarrolla durante las sesiones de clase.
- b. Un examen que evalúa las cuatro habilidades comunicativas.
- c. Un trabajo autónomo que desarrolla el estudiante extra clase a través de la plataforma que contemple el material de cada programa.

ARTÍCULO 35°. Para la modalidad intensiva y semi-intensiva, en cada corte se evaluarán los siguientes aspectos:

- a. Un examen que evalúa las cuatro habilidades comunicativas.
- b. Un trabajo autónomo que desarrolla el estudiante extra clase a través de la plataforma que contemple el material de cada programa.

ARTÍCULO 36°. Para la modalidad virtual se evaluarán los siguientes aspectos:

- a. Un trabajo en plataforma (actividades de escritura, audio y video).
- b. Un examen de mitad de curso.
- c. Un examen final.

ARTÍCULO 37°. La calificación, para efectos de registro y control, se expresará en números dentro de la escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo 1. El CLE-UPN llevará un registro sistemático de las calificaciones obtenidas por cada estudiante. Al finalizar cada periodo, el estudiante conocerá el reporte de notas.

Parágrafo 2. Cuando una prueba sea anulada por fraude o plagio, se calificará con cero punto cero (0.0) y el tutor hará el respectivo reporte a la Coordinación Académica para valorar la conducta.

ARTÍCULO 38°. **Pruebas.** En el CLE-UPN, además de los mecanismos establecidos para la evaluación académica, se podrán practicar las siguientes pruebas:

- a. Examen de clasificación. Se aplicará, previamente a la matrícula, a los aspirantes nuevos o a aquellos que hayan perdido la antigüedad y que deseen iniciar alguno de los programas desde un nivel superior al primer nivel del programa.
- b. Examen supletorio. Es aquel examen que se practica en reemplazo únicamente del examen final, cuando el estudiante no ha podido presentarlo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. La realización del examen la solicita el estudiante por escrito a su respectivo tutor anexando excusa laboral, médica, viaje o de estudios, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación. Dicho examen se programará en la sede principal del CLE-UPN.
- c. Examen de reclasificación. Para los niños y jóvenes que continúen su formación en un idioma y por su edad deban pasar de un programa a otro, el CLE-UPN aplicará sin costo un examen de reclasificación dentro de los dos siguientes periodos lectivos.

Parágrafo 1. Aquellos estudiantes que se hayan matriculado en el primer nivel en cualquier programa sin realizar el examen de clasificación, deberán cursar el programa desde dicho nivel.

Parágrafo 2. Para la presentación de exámenes de clasificación o supletorios, el estudiante deberá pagar, dentro de las fechas establecidas, el valor de los derechos por este concepto estipulados en la resolución vigente.

ARTÍCULO 39°. Aprobación. Se considera que el alumno aprueba un nivel cuando obtiene una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). En caso de decimales, el sistema está configurado para realizar el redondeo al entero más próximo por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 40°. Reprobación. La reprobación de un nivel se produce por inasistencia sistemática, abandono del curso o por la obtención de una calificación igual o inferior a tres punto cuatro (3.4). En caso de decimales, el sistema está configurado para realizar el redondeo al entero más próximo por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 41°. Revisión. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la calificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

Parágrafo. La revisión de la calificación la hará en primera instancia el tutor del nivel y, en segunda instancia, un tutor diferente designado por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 42°. Reclamaciones y modificaciones de nota. Las reclamaciones de nota y de registro sólo procederán con respecto al periodo inmediatamente anterior, en las fechas establecidas en los calendarios operativos de registro definidos por la Coordinación Académica para cada periodo. Después de esta fecha no procederá reclamación.

CAPÍTULO VI

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 43°. Expedición de certificados de finalización, constancias y certificaciones de estudio.

- a. **Certificado de finalización:** Es el documento oficial que acredita que el estudiante culminó satisfactoriamente el programa de idiomas al que se matriculó, de conformidad con los contenidos alineados con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Este certificado se entrega a la finalización del último nivel de estudios, se expide en formato digital y se entrega sin costo adicional al estudiante.
- b. **Constancias de estudio:** Es el documento oficial expedido por el Director del CLE-UPN mediante el cual se hace constar que una persona se encuentra o se encontró vinculada académicamente a un programa o curso ofrecido por el Centro de Lenguas.
- c. **Constancias de escolaridad:** Es aquel documento que, a solicitud del interesado, es diligenciado para realizar trámites con las cajas de compensación familiar, y el cual no tiene costo alguno.

Parágrafo 1. Las constancias de estudio serán expedidas por el CLE-UPN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud, la cual deberá realizarse mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente y el pago previo del valor establecido para este servicio, conforme a las tarifas vigentes.

TÍTULO III

SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE TUTORES

CAPÍTULO I

DE LA SELECCIÓN DE TUTORES

ARTÍCULO 44°. Requisitos para la selección de tutores. Son requisitos para el proceso de selección de tutores del Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional (CLE-UPN):

- a. Contar con título de licenciado en idiomas y/o título profesional que acredite el conocimiento y competencias pedagógicas necesarias para la enseñanza del idioma.
- b. Acreditar experiencia mínima de un (1) año, debidamente certificada, en la enseñanza del idioma correspondiente.
- c. Presentar hoja de vida con los respectivos soportes académicos, laborales y documentos exigidos por la Coordinación Administrativa del CLE-UPN, de acuerdo con la normatividad vigente.
- d. Aprobar la entrevista realizada por la Coordinación Académica del CLE-UPN, conforme a los criterios establecidos en el formato oficial de evaluación de este proceso.

ARTÍCULO 45°. Requisitos adicionales para aspirantes extranjeros Los aspirantes extranjeros deberán, además de cumplir con los requisitos generales, adjuntar los siguientes documentos:

- a. Visa de trabajo vigente, que les permita ejercer actividades de docencia en el país.
- b. Convalidación de títulos ante la entidad competente, conforme a la normatividad vigente.
- c. Documentación pertinente que acredite estudios superiores cursados en Colombia, si aplica.

ARTÍCULO 46°. **Selección excepcional:** De manera excepcional, la Dirección y la Coordinación Académica del CLE-UPN podrán seleccionar:

- a. Tutores con títulos diferentes a los de enseñanza de idiomas, siempre y cuando presenten:
 - Certificación internacional que acredite el dominio de la lengua a enseñar.
 - Certificación o diploma en docencia universitaria o formación equivalente.
 - Aprobación de la entrevista académica.
 - Experiencia laboral comprobada en la enseñanza del idioma.
- b. Estudiantes de último semestre de programas de pregrado del Departamento de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional, que cumplan con el perfil y requisitos establecidos para el proceso, menos aquellos relacionados con experiencia.

ARTÍCULO 47°. Proceso de selección La Coordinación Académica del CLE-UPN adelantará las siguientes acciones para el proceso de selección de tutores:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 44° y 45°, según corresponda.
- b. Comprobar las referencias personales y profesionales suministradas en la hoja de vida del aspirante.
- c. Citar a prueba de dominio del idioma, que evaluará el nivel de competencia lingüística del aspirante.
- d. Convocar a entrevista académica a quienes hayan superado la verificación inicial y obtenido un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente a un nivel mínimo B2, en la prueba de dominio.
- e. Realizar la entrevista académica, en la que se evaluarán los siguientes aspectos con la escala de calificación indicada:

ASPECTOS A EVALUAR		CALIFICACIÓN	
1	Desempeño comunicativo- habilidades para la comunicación interpersonal	1-4 puntos	BAJO
		5-7 puntos	MEDIO
		8-10 puntos	ALTO
2	Dominio del idioma	1-4 puntos	BAJO
		5-7 puntos	MEDIO
		8-10 puntos	ALTO
3	Dominio de metodologías de enseñanza de idiomas	1-4 puntos	BAJO
		5-7 puntos	MEDIO
		8-10 puntos	ALTO

- f. Aprobar la entrevista con un puntaje mínimo de 8 puntos en cada uno de los aspectos evaluados.
- g. Los aspirantes que cumplan con todos los requisitos y aprueben las etapas anteriores serán convocados para continuar con los trámites administrativos requeridos para su vinculación y, posteriormente, la asignación de cursos. Esta vinculación estará sujeta a la disponibilidad de grupos y número de estudiantes matriculados, de modo que se justifique la contratación de nuevos tutores.

Parágrafo. Durante todo el proceso de selección, la comunicación entre los aspirantes y el CLE-UPN se llevará a cabo a través de los correos electrónicos registrados en la hoja de vida, así como mediante los demás medios oficiales de comunicación dispuestos por el Centro.

CAPÍTULO II

DE LA VALORACIÓN ACADÉMICA, FORMACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 48°. Valoración académica de los tutores.

La Coordinación Académica del CLE-UPN deberá realizar la valoración de los aspectos pedagógicos, didácticos y metodológicos relacionados con el nivel de dominio del idioma y las competencias necesarias para la enseñanza. Esta valoración tiene como propósito identificar, obtener y analizar información que permita conocer los logros, fortalezas y oportunidades de mejora del tutor, así como las condiciones en las que desarrolla su labor. El objetivo final es tomar decisiones oportunas que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad académica, considerando factores personales, profesionales, pedagógicos, institucionales y del sistema educativo en general.

ARTÍCULO 49°. Aplicación de instrumentos de valoración. La Dirección del CLE-UPN, en conjunto con la Coordinación Académica, será responsable de diseñar y aplicar instrumentos que permitan recolectar información sobre el impacto de la actividad profesional de los tutores en el proceso formativo de los estudiantes. Esta información será utilizada para valorar la actuación académica y pedagógica de los tutores, asegurando el mantenimiento y fortalecimiento de los estándares de calidad requeridos para el adecuado funcionamiento del Centro de Lenguas.

ARTÍCULO 50°. Evaluación estudiantil. El CLE-UPN implementará un mecanismo de evaluación, mediante el cual los estudiantes podrán expresar su valoración sobre el ejercicio del rol académico y profesional de sus tutores. Esta evaluación se aplicará una vez por curso y sus resultados serán analizados por la Dirección y la Coordinación Académica, quienes podrán establecer acciones de seguimiento y mejora cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 51°. Formación y reconocimientos para tutores. Los tutores del CLE-UPN podrán participar en actividades de formación y desarrollo profesional a través del convenio que se halle vigente para ello, tales como seminarios, cursos, y otros eventos académicos. Para la invitación de los tutores participantes, la Dirección, la Coordinación Académica y la Coordinación Administrativa realizarán la respectiva invitación basados en criterios como:

- a. Desempeño académico y pedagógico.
- b. Antigüedad mínima de un (1) año en el CLE-UPN.
- c. Nivel de dominio del idioma.
- d. Cumplimiento de los requisitos específicos de cada evento.
- e. Disponibilidad de cupos establecidos para la actividad.
- f. Disponibilidad del tutor(a)

TÍTULO IV

VALORACIÓN DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 52°. Valoración de conductas. Las conductas definidas en el Título I, Capítulo III, Artículo 11° serán valoradas considerando los efectos que estas tengan sobre la convivencia del CLE-UPN, su impacto en la comunidad educativa y la gravedad de la situación presentada.

ARTÍCULO 53°. Medidas según la gravedad de la conducta. Cuando se determine que algún miembro de la comunidad educativa ha incurrido en conductas señaladas en el Título I, Capítulo III, Artículo 11°, y estas afecten la convivencia del CLE-UPN, se procederá de la siguiente manera:

- a. Para conductas de menor gravedad, se realizará un llamado a la sana convivencia, orientado a la reflexión y corrección de la conducta.
- b. Para conductas graves que afecten de manera significativa la convivencia, se aplicará la suspensión definitiva de los servicios académicos prestados por el CLE-UPN.

Parágrafo. En todo momento, el CLE-UPN actuará desde una perspectiva pedagógica, promoviendo el diálogo y la búsqueda de soluciones. Para ello, se llevarán a cabo dos reuniones: Una con los padres o adultos responsables, en el caso de estudiantes menores de edad, para analizar la situación y definir acciones conjuntas. Una segunda reunión de seguimiento, en los casos que así lo ameriten, para verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos.

ARTÍCULO 54°. Fraude en procesos de admisión. Cuando un aspirante a ingresar al CLE-UPN incurra en fraude, como la presentación de documentos falsos, suministro de información incorrecta o suplantación de identidad, perderá el derecho a ser admitido por un período de un (1) año, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse de estos hechos.

ARTÍCULO 55°. Instancias de atención. Los procesos relacionados con la convivencia en el CLE-UPN serán atendidos en primera instancia, por la Coordinación Académica del CLE-UPN, y en segunda instancia por la Dirección del CLE-UPN.

ARTÍCULO 56°. Inicio de la valoración de conductas. La valoración de una conducta se podrá iniciar de oficio, por información directa o mediante petición fundamentada presentada por cualquier miembro de la comunidad educativa ante la Coordinación Académica.

Parágrafo. En el caso de estudiantes menores de edad, el CLE-UPN deberá informar de manera formal a los padres o adultos responsables, dejando constancia escrita de la comunicación realizada.

ARTÍCULO 57°. Procedimiento para la valoración de conductas. El procedimiento para valorar las conductas que alteren la convivencia será el siguiente:

- a. Una vez identificada la situación, esta se pondrá en conocimiento de la Dirección y la Coordinación Académica, quienes liderarán las acciones para restablecer la convivencia.
- b. La Coordinación Académica citará a los intervinientes para escucharlos y buscar, mediante acuerdos, la solución pacífica de la situación.

- c. Si no se logra un acuerdo y la alteración a la convivencia persiste, la Dirección adoptará las medidas correctivas que considere necesarias.
- d. De todo lo actuado se dejará constancia mediante un acta, firmada por los intervinientes y la autoridad responsable.

Parágrafo 1. Cuando se trate de estudiantes menores de edad, será obligatorio el acompañamiento de los padres o adultos responsables en todas las fases del procedimiento.

Parágrafo 2. Las medidas correctivas estarán orientadas a restablecer la convivencia y la armonía, y se determinarán según la particularidad de cada caso. Estas podrán ir desde una invitación a la mejora de la convivencia, hasta la suspensión temporal o definitiva, procurando siempre que el proceso se lleve a cabo en un ambiente de diálogo y respeto.

Parágrafo 3. La Dirección del CLE-UPN será la encargada de definir y aplicar las medidas correctivas.

Parágrafo 4. Las situaciones objeto de ser informadas conforme lo descrito en la normativa o protocolo vigente para la atención a violencias basadas en género, así como para otras conductas particulares sancionables mencionadas en otras normativas o lineamientos emitidos por la universidad, deberán ser manejadas conforme allí se describa.

ARTÍCULO 58°. Respeto a las normas de derecho de autor. Los estudiantes deberán presentarse a clase con los materiales, implementos y libros requeridos para su programa y nivel, en edición original, en cumplimiento de las normas de derecho de autor vigentes. El CLE-UPN se acoge a la Ley 23 de 1982, que prohíbe la reproducción total de textos, permitiendo únicamente la reprografía con fines académicos, de acuerdo con los artículos 32 y 34 de dicha ley.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59°. Este Manual no excluye la aplicación de la normatividad vigente para funcionarios, contratistas, estudiantes y tutores de la UPN, así como la normatividad existente para la utilización de los servicios y dependencias del CLE-UPN.

ARTÍCULO 60°. El presente manual de convivencia rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 MAYO 2026



JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL
Presidente del Consejo



GINA MARCELA DUARTE FONSECA
Secretaria del Consejo

Revisó:

Diana Carolina Rodríguez
Jefe Oficina Jurídica

Diego Fernando León
Abogado Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social

Aprobó:

Paola Helena Acosta Sierra
Vicerrectora de Investigación, Extensión y Proyección Social

Proyectó:

Karol Pinilla Bocanegra
Profesional Centro de Lenguas



Contacto



centrodelenguas.upn.edu.co



Carrera 15 # 80-52



centrodelenguas@pedagogica.edu.co



601 916 99 99

Ext.: 588-599-596-598-589-597-591



[@upncentrodelenguas](https://www.instagram.com/upncentrodelenguas)